

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

"JUGAR ES UN DERECHO"

Programa Nacional de Espacios de Juego Inclusivos

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Objeto

Créase el Programa Nacional "Jugar es un Derecho", destinado a promover la creación, adecuación, ampliación y progresiva incorporación de juegos y espacios lúdicos inclusivos en plazas, parques y demás espacios públicos destinados al esparcimiento infantil de todo el territorio nacional.

El Programa tendrá como finalidad promover que niñas y niños con y sin discapacidad puedan participar conjuntamente de actividades lúdicas, recreativas y de esparcimiento, en condiciones de igualdad, accesibilidad, autonomía y seguridad.

ARTÍCULO 2º - Definición

A los efectos de la presente ley, se entiende por juego inclusivo aquel elemento, conjunto de elementos o espacio lúdico diseñado o acondicionado para posibilitar su utilización conjunta por niñas y niños con y sin discapacidad, promoviendo la interacción, participación y juego compartido.

El juego inclusivo se diferencia del juego exclusivamente adaptado en cuanto procura evitar la segregación y favorecer la utilización conjunta del espacio recreativo.

ARTÍCULO 3° – Principios

El Programa se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad y no discriminación.
- b) Accesibilidad universal.
- c) Diseño universal.
- d) Inclusión y participación conjunta.
- e) Autonomía y seguridad de niñas y niños.
- f) Participación comunitaria.
- g) Promoción del juego como derecho fundamental para el desarrollo integral de niñas y niños.

CAPÍTULO II – PROGRAMA NACIONAL “JUGAR ES UN DERECHO”

ARTÍCULO 4° – Objetivos

Son objetivos del Programa Nacional:

- a) Promover la incorporación progresiva de juegos y espacios lúdicos inclusivos en plazas, parques y espacios públicos de esparcimiento infantil.
- b) Favorecer la creación de espacios comunes de juego entre niñas y niños con y sin discapacidad.
- c) Promover la eliminación de barreras físicas y funcionales que dificulten la participación de niñas y niños con discapacidad.
- d) Impulsar la aplicación de criterios de diseño universal en los espacios públicos destinados al juego y la recreación infantil.
- e) Promover la adecuación progresiva de plazas y parques existentes.
- f) Incentivar que los nuevos proyectos de plazas, parques y espacios públicos de esparcimiento infantil contemplen criterios de accesibilidad e inclusión desde su diseño.
- g) Promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, familias, instituciones educativas y organizaciones comunitarias.
- h) Favorecer la construcción de espacios de encuentro, integración y convivencia desde la infancia.

ARTÍCULO 5° – Juegos inclusivos

Los espacios incorporados al Programa procurarán contar progresivamente con una variedad de propuestas lúdicas inclusivas, evitando que la inclusión se limite a la instalación de un único tipo de juego.

Los juegos deberán integrarse, en la medida de las características del espacio, al conjunto de las propuestas recreativas, de manera que niñas y niños con y sin discapacidad puedan utilizarlos conjuntamente.

ARTÍCULO 6° - Accesibilidad integral

Los proyectos desarrollados en el marco del Programa procurarán contemplar, de acuerdo con las características y condiciones de cada espacio:

- a) Itinerarios accesibles hasta las áreas de juego.
- b) Superficies adecuadas para la circulación de sillas de ruedas y otros dispositivos de movilidad.
- c) Accesos y zonas de aproximación a los juegos.
- d) Elementos de descanso y permanencia accesibles.
- e) Señalización accesible cuando corresponda.
- f) Condiciones adecuadas de seguridad y mantenimiento.
- g) Incorporación progresiva de juegos utilizables por niñas y niños con diferentes tipos de discapacidad.

CAPÍTULO III - PROMOCIÓN Y ADHESIÓN

ARTÍCULO 7° - Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional, el cual coordinará sus acciones con los organismos nacionales competentes en materia de discapacidad, niñez, infraestructura y desarrollo social.

ARTÍCULO 8° - Funciones

Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar lineamientos y recomendaciones para el diseño e instalación de juegos y espacios lúdicos inclusivos.
- b) Elaborar y actualizar un Manual Nacional de Recomendaciones para Plazas y Parques Inclusivos.
- c) Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones que adhieran al Programa.
- d) Promover capacitaciones destinadas a funcionarios, profesionales y trabajadores vinculados con el diseño, construcción, mantenimiento y gestión de espacios públicos.
- e) Desarrollar campañas de concientización sobre el derecho al juego y la importancia de los espacios inclusivos.
- f) Promover la participación de organizaciones representativas de personas con discapacidad, especialistas, familias y organizaciones comunitarias.

- g) Elaborar y mantener actualizado un registro de las jurisdicciones y espacios públicos que adhieran al Programa.
- h) Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las jurisdicciones participantes.

ARTÍCULO 9º – Adhesión

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a promover la implementación del Programa en sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo con sus competencias constitucionales y normativa vigente.

ARTÍCULO 10 – Participación municipal

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran promoverán la participación de los municipios y comunas en la implementación del Programa, de acuerdo con sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 11 – Incentivo y promoción

La autoridad de aplicación promoverá activamente la incorporación de juegos y espacios inclusivos mediante:

- a) Asistencia técnica para la planificación y diseño de los espacios.
- b) Elaboración y difusión de modelos y recomendaciones de diseño.
- c) Capacitación de equipos técnicos y responsables de espacios públicos.
- d) Difusión de experiencias y proyectos exitosos.
- e) Reconocimiento público a las jurisdicciones que implementen iniciativas de inclusión en sus plazas y parques.
- f) Promoción de acuerdos de cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y entidades vinculadas con la accesibilidad y la discapacidad.

ARTÍCULO 12 – Reconocimiento “Jugar es un Derecho”

Créase el reconocimiento nacional “Jugar es un Derecho”, destinado a distinguir anualmente a provincias, municipios, comunas u otras instituciones que desarrollen experiencias destacadas de creación, adecuación o promoción de espacios de juego inclusivos.

La autoridad de aplicación establecerá los criterios y procedimientos para su otorgamiento.

CAPÍTULO IV – PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13 – Participación

En la planificación, implementación y evaluación de las iniciativas desarrolladas en el marco del Programa se promoverá la participación de organizaciones representativas de personas con discapacidad, familias, instituciones educativas, organizaciones sociales y comunitarias y demás actores vinculados con la temática.

ARTÍCULO 14 – Evaluación

La autoridad de aplicación elaborará periódicamente un informe sobre la implementación del Programa, indicando como mínimo:

- a) Cantidad de jurisdicciones adheridas.
- b) Cantidad de plazas y parques incorporados.
- c) Cantidad y variedad de juegos inclusivos instalados.
- d) Principales acciones de promoción y capacitación realizadas.
- e) Experiencias y buenas prácticas identificadas.
- f) Grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO V – MODIFICACIÓN DE LA LEY 22.431

ARTÍCULO 15 – Modificación

Incorpórase como último párrafo del artículo 20 de la Ley 22.431 y sus modificatorias el siguiente:

“En los espacios públicos destinados al esparcimiento infantil se promoverá la incorporación progresiva de juegos y espacios lúdicos inclusivos, procurando que niñas y niños con y sin discapacidad puedan participar conjuntamente de las actividades recreativas, de conformidad con los principios de accesibilidad universal, diseño universal, igualdad y no discriminación.”

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16 – Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTÍCULO 17 – Implementación

La implementación de las acciones previstas en la presente ley se realizará de manera progresiva, de acuerdo con las competencias de cada jurisdicción y con los

recursos disponibles de los organismos intervinientes, sin que la presente ley implique la creación de un régimen de financiamiento específico.

ARTÍCULO 18 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

CRISTIAN FELIPE ANDINO

EDUARDO VALDES

RAUL HADAD

NANCY SAND

CARLOS CASTAGNETO

HILDA AGUIRRE

BLANCA OSUNA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación del Programa Nacional “Jugar es un Derecho”, destinado a promover la incorporación progresiva de juegos y espacios lúdicos inclusivos en plazas, parques y demás espacios públicos destinados al esparcimiento infantil.

La iniciativa parte de una premisa sencilla pero fundamental: jugar es un derecho y ese derecho debe poder ser ejercido por todos los niños y niñas.

No alcanza con garantizar que una niña o un niño con discapacidad pueda ingresar a una plaza. Es necesario que pueda participar de las actividades que allí se desarrollan y, especialmente, que pueda jugar junto a otros niños y niñas.

La propuesta busca avanzar desde una concepción de accesibilidad centrada exclusivamente en el acceso físico hacia una concepción de inclusión efectiva, en la que los espacios recreativos sean diseñados para que todos puedan utilizarlos y compartirlos.

I. Jugar es un derecho

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por nuestro país mediante la Ley 26.378 y con jerarquía constitucional desde la sanción de la Ley 27.044, reconoce en su artículo 30 el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.

Asimismo, la Ley 22.431, modificada por la Ley 24.314, establece obligaciones vinculadas con la accesibilidad de plazas y parques, incluyendo itinerarios peatonales accesibles, rampas y otras condiciones destinadas a garantizar el acceso.

Sin embargo, existe una diferencia sustancial entre poder llegar a una plaza y poder disfrutar plenamente de ella.

Una niña o un niño puede acceder físicamente a un espacio recreativo y, aun así, encontrarse imposibilitado de utilizar sus juegos.

Por ello, esta iniciativa propone complementar el marco de accesibilidad vigente con una política específica destinada a promover el juego inclusivo.

II. De los juegos adaptados a los juegos inclusivos

Durante años, las políticas vinculadas con la accesibilidad en plazas y parques se concentraron fundamentalmente en incorporar determinados elementos adaptados.

Ese enfoque significó un avance, pero resulta insuficiente.

La inclusión no debe consistir en agregar un elemento aislado para una persona con discapacidad, sino en diseñar espacios en los cuales las diferencias no constituyan una barrera para compartir.

El juego inclusivo permite precisamente eso: que niñas y niños con y sin discapacidad puedan encontrarse, jugar y desarrollar actividades en un mismo espacio.

Una hamaca con plataforma para silla de ruedas integrada a la estructura donde se encuentran las hamacas convencionales, una calesita accesible a nivel del piso o una mesa de arena diseñada para diferentes posibilidades de movilidad son ejemplos de una concepción que permite jugar juntos.

El objetivo de esta ley es que la inclusión deje de ser una excepción y pase a formar parte de la planificación habitual de los espacios públicos.

III. Una política nacional que respete el federalismo

Las plazas y parques pertenecen, en gran medida, al ámbito de competencia de las provincias y municipios.

Por esa razón, el proyecto no establece una imposición uniforme sobre los gobiernos locales ni crea un esquema de financiamiento obligatorio.

Propone, en cambio, un programa nacional de promoción, asistencia técnica, capacitación, intercambio de experiencias y reconocimiento, al que las jurisdicciones puedan adherir de acuerdo con sus competencias.

El Estado Nacional debe cumplir un rol de impulso y coordinación, estableciendo criterios y herramientas que permitan que una política de inclusión pueda extenderse a todo el territorio.

IV. Incentivar para transformar

La ausencia de un financiamiento nacional específico no significa ausencia de política pública.

El proyecto propone que el Estado Nacional incentive activamente a las jurisdicciones que decidan avanzar.

Para ello se prevé asistencia técnica, capacitación, elaboración de recomendaciones, difusión de buenas prácticas, acuerdos de cooperación y un reconocimiento nacional para aquellas experiencias que se destaquen.

De esta manera, se busca generar una política de estímulo y acompañamiento, respetando las competencias provinciales y municipales.

V. Antecedentes legislativos

La iniciativa retoma una preocupación que ya tuvo antecedentes en el Congreso de la Nación.

Entre ellos se encuentran los proyectos 4631-D-2013 y 1246-D-2015, que proponían la creación de programas nacionales vinculados con plazas inclusivas y espacios lúdicos integradores, y el proyecto 3591-D-2017, que planteaba incorporar la instalación de juegos inclusivos a la Ley 22.431.

La presente iniciativa procura recuperar ese camino legislativo y actualizarlo bajo una concepción de inclusión que privilegie los espacios compartidos y el diseño universal.

VI. Una plaza para todos

Una plaza inclusiva no beneficia únicamente a las personas con discapacidad.

Beneficia a toda la comunidad.

Los espacios diseñados bajo criterios de accesibilidad universal pueden ser utilizados por niñas y niños pequeños, personas mayores, familias con cochecitos, personas con movilidad reducida y personas con diferentes necesidades.

Pero, sobre todo, permiten que desde la infancia aprendamos algo fundamental: que las diferencias no son una razón para jugar separados.

Queremos que un niño con discapacidad pueda ir a la plaza de su barrio y jugar con sus hermanos, amigos y compañeros.

Queremos que no tenga que buscar "su juego" dentro de la plaza.

Queremos que la plaza sea de todos.

Por eso proponemos "Jugar es un Derecho".

Porque la inclusión no empieza cuando un niño llega a la escuela, ni cuando ingresa al mundo del trabajo.

Empieza también en el lugar donde aprende a compartir, a vincularse y a jugar con los demás.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

EDUARDO VALDES

RAUL HADAD

NANCY SAND

CARLOS CASTAGNETO

HILDA AGUIRRE

BLANCA OSUNA